



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

RESOLUCIÓN N° 170/24.

Paraná, 20 de septiembre de 2024

Y VISTOS:

Los pedidos formulados por el Sr. Defensor Público Oficial, en el expediente n° **FPA 15526/2018/TO1**, caratulado: “**RABASSA, LUIS DANIEL Y SAPIENZA, NATALIA JULIETA SOBRE FALSIFICACION DE MONEDA**”, solicitando la concesión del instituto de reparación integral en favor de sus asistidos **Luis Daniel Rabassa y Natalia Julieta Sapienza**, conforme lo establecido por el art. 59 inc. 6 del C.P., en concordancia con el art. 22 del Código Procesal Penal Federal, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 528/529 y vta. y fs. 536/537 vta., el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Mauricio Zambiazco, solicitó la concesión del instituto de reparación integral en favor de sus pupilos procesales, **Luis Daniel Rabassa y Natalia Julieta Sapienza**, con el objeto de finiquitar el presente proceso penal, de conformidad a lo normado por el art. 59 inc. 6 del Código Penal de la Nación en concordancia con el art. 22 del Código Procesal Penal Federal.

A tal fin, se propuso el pago de \$600.000 cada uno, pagaderos en seis cuotas iguales y consecutivas de \$100.000, a favor de la institución que determine la señora jueza del Tribunal o proponga el Ministerio Público Fiscal.

II.- Corrida la vista pertinente, el Sr. Fiscal General, Dr. José Ignacio Candiotti, a fs. 531/535 y vta. y fs. 539/543 y vta. dictaminó que resulta viable la aplicación del instituto de la reparación integral al presente caso y dejó sentado la conformidad en cuanto al ofrecimiento de la propuesta reparatoria.

III.- Que, a continuación, se fijó audiencia de conocimiento de visu para el día 16 de septiembre del cte. año. Al inicio de la misma, se recabaron los datos personales del Sr. Rabassa.

En tanto que el Defensor de la Sra. Sapienza informó que un hijo de su defendida, comunicó que su madre se encuentra internada por problemas del corazón en el Hospital Castex de San Martín. En este caso, el Señor Fiscal General propició se haga lugar a la petición que efectuó su defensor, pues en el proceso constan sus datos personales y demás circunstancias procesales.

Seguidamente dio lectura a la propuesta reparatoria ofrecida por ambos imputados, consentida por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Fecha de firma: 20/09/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37645051#428061503#20240920124918426

A su vez, la **Sra. Presidenta** les hizo saber, que este modo alternativo de solución de conflictos les ha sido otorgado atento a que no registran antecedentes penales, que no se le concedió con anterioridad un beneficio de esta naturaleza, además de no estar involucrados en un nuevo proceso penal, por lo tanto, una vez cumplido el pago ofrecido, se dictará el sobreseimiento.

Por último, se les comunicó que deberán remitir a este Tribunal Oral, las constancias de cumplimiento de las obligaciones asumidas.

IV.- Analizadas las posturas enunciadas por las partes tanto en los escritos obrantes en autos, como en la audiencia de conocimiento de visu, adelanto que considero que corresponde el otorgamiento del instituto de reparación integral en favor de **Luis Daniel Rabassa y Natalia Julieta Sapienza**, tal como se promovió, pues se trata de una solución disyuntiva que no solo genera beneficios a la comunidad, sino que también descomprime el sistema judicial y disminuye la carga negativa que pesa sobre la persona sometida a proceso penal.

En otro orden, pondero que el instituto en cuestión, es uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos reconocidos en el art. 59 del C.P., además de la conciliación, mediación, y composición.

En los precedentes de este Tribunal, se ha considerado *"...que la aplicación de cualquier instituto establecido en las leyes de fondo, requiere de un marco normativo de forma que permita su correcta aplicación, y el instituto de reparación integral de momento, no cuenta con leyes procesales propias."...*"No obstante, la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del CPPF, mediante Resolución 2/2019, resolvió hacer operativos diversos artículos del ritual federal *"... que no resulten incompatibles con el sistema procesal establecido en la Ley N° 23.984, y que permiten un mayor goce de las garantías constitucionales para todos los justiciables de manera uniforme en todo el territorio nacional"* resolviendo, en consecuencia, en su artículo primero *" Implementar los artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, disponiendo su implementación a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional"*.

Sabido es que los nuevos sistemas de enjuiciamientos se nutren de principios humanistas, normativizan opciones menos gravosas para resolver los

Fecha de firma: 20/09/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37645051#428061503#20240920124918426



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

conflictos penales, aquellos menos impactantes socialmente o menor gravedad punitiva, posibilitándose que los recursos judiciales estén destinados a la resolución de otros de mayor complejidad.

Es por eso, que la aplicación de la reparación integral, se constituye como una de las salidas alternativas al proceso, que habilita la extinción de la acción penal, -art. 59, inc. 6- Código Penal, la cual adquiere operatividad a raíz de dicha norma junto con el art. 22 del CPPF.

En otro orden, en el supuesto de autos, el fundado dictamen presentado por el Señor Fiscal General, contemplando una solución más beneficiosa para los intereses de la comunidad, también para los justiciables, quienes se ajustaron estrictamente a los requerimientos procesales, hace posible acceder a solucionar este proceso penal conforme el nuevo paradigma penal.

Es que, el representante del Ministerio Público Fiscal como titular de la acción penal (art. 120 C.N.), con la solvencia que caracteriza su actuación ante este Tribunal, no opuso ninguna objeción, más bien la alentó, luego de un análisis del caso, en particular considerando el bien tutelado por la norma penal lesionada. *“Sabido es que el nuevo art. 59 del Código Penal receptó las reglas de disponibilidad de la acción que el Código Procesal (Ley 27.063) incluyó en sus arts. 30 y sgtes. (criterio de oportunidad, conversión de la acción, conciliación, suspensión del juicio a prueba), otorgándoles a los órganos encargados de la persecución penal -por razones de política criminal- la atribución de no iniciar la persecución, la de suspenderla provisionalmente cuando ya hubiera sido iniciada, de limitarla en su extensión objetiva o subjetiva o de hacerlas cesar antes de la sentencia, aun cuando concurrieran las condiciones ordinarias para perseguir y castigar o la autorización de aplicar penas inferiores a la fijada para el delito por ley, o eximir de ella a quien lo cometió. De esta manera, el [inciso 6 del art. 59 del CP](#), se inserta en este nuevo paradigma del sistema de enjuiciamiento penal receptado por la Ley 27.063, en el que las soluciones alternativas tienen un rol destacado como herramientas para resolver el llamado "conflicto penal" (Mariano Fiorito, Mauricio Albareda, 23 de Julio de 2020, www.saij.gob.ar - Id SAIJ: DACF200161, cita de la resolución de agosto de 2021 Sáenz Luis Fernando y Vercelli Gustavo s/malversación de caudales públicos, art 261 del CP.*

En razón de lo expuesto corresponde HACER LUGAR a la solicitud propuesta por el Señor Defensor Público Oficial y los procesados, consentido por

Fecha de firma: 20/09/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37645051#428061503#20240920124918426

el Sr. Fiscal, fijándose el pago de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) cada uno, pagaderos en seis cuotas iguales y consecutivas de pesos cien mil (\$ 100.000), conforme el siguiente detalle:

- Rabassa: la suma de \$600.000 pagaderos en seis cuotas iguales y consecutivas de pesos cien mil (\$ 100.000) al Comedor Comunitario “Sonrisa”, ubicado en el Barrio San Agustín, CVU 0000003100093192968261, Alias: dario.599.bares.mp; y,
- Sapienza: la suma de \$600.000 pagaderos en seis cuotas iguales y consecutivas de pesos cien mil (\$ 100.000) al Comedor Comunitario “Los Abuelos” del Barrio Macarone; ambas instituciones de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Por último, hágase saber a los justiciables que deberán acreditar ante este Tribunal Oral, el cumplimiento de las cargas pactadas mediante la remisión de las constancias pertinentes, bajo apercibimiento de revocar el beneficio otorgado.

Por otra parte, en caso de presentarse alguna eventualidad que impida satisfacer las obligaciones asumidas por los encartados, deberán comunicarlo de inmediato por medio de su defensa, a fin de buscar la solución más razonable.

Tras lo brevemente expuesto, cabe recepcionar la pretensión expuesta por el Señor Defensor Oficial, Dr. Zambiazco, con el consentimiento de los representantes del MPF, en los escrito enunciados y ratificados en la audiencia de visu;

RESUELVO:

1º) HACER LUGAR a la concesión del instituto de reparación integral en favor de **Luis Daniel Rabassa**, DNI 26.749.396, sin apodo, argentino, nacido el día 18/03/178 en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, de 46 años de edad, soltero, comerciante, domiciliada en calle n° B 253 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín 1125 de la provincia de Buenos Aires, con instrucción primaria completa, hijo de Ana María Barreiro y Daniel ~~Rabassa, y Natalia Julieta Sapienza~~, DNI 25.001.624, sin apodo, argentina,

Fecha de firma: 20/09/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37645051#428061503#20240920124918426



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

nacido en fecha 11/11/1975 en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, de 48 años de edad, soltera, asistente geriátrico, domiciliada en calle Belgrano n° 7751 de José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con instrucción secundaria incompleta, hija de María de los Ángeles Lareo (f) y Carlos Sapienza; a quienes se les atribuyó el delito de expendio de moneda extranjera falsa (art. 282 en función del 285 del CP), según requisitoria fiscal de elevación a juicio.

2º) ESTABLECER que los nombrados efectúen el pago de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) cada uno, pagaderos en seis cuotas iguales y consecutivas de pesos cien mil (\$ 100.000), conforme el siguiente detalle:

- Rabassa: la suma de \$600.000 pagaderos en seis cuotas iguales y consecutivas de pesos cien mil (\$ 100.000) al Comedor Comunitario “Sonrisa”, ubicado en el Barrio San Agustín, CVU 0000003100093192968261, Alias: dario.599.bares.mp; y,
- Sapienza: la suma de \$600.000 pagaderos en seis cuotas iguales y consecutivas de pesos cien mil (\$ 100.000) al Comedor Comunitario “Los Abuelos” del Barrio Macarone; ambas instituciones de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Asimismo, **Rabassa y Sapienza** deberá remitir a este Tribunal Oral, las constancias que acrediten el cumplimiento de las cargas impuestas, quedando comprometidos a comunicar cualquier circunstancia que impida el cumplimiento.

3º) Tener presente que los imputados quedaron notificados de lo referido ut supra, en la audiencia de conocimiento de visu.

Regístrese, notifíquese, líbrense los despachos pertinentes y, en estado, archívese.



Ante mi

Fecha de firma: 20/09/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37645051#428061503#20240920124918426